



La Fiscalización de la Disciplina Financiera





OBJETIVO

El participante conocerá la fiscalización relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las posibles responsabilidades aplicables.

Contenido temático



1. Aspectos generales
2. Disciplina Financiera y el combate a la corrupción
3. La Cuenta Pública y la Disciplina Financiera
4. Régimen sancionatorio

1. Aspectos generales

Motivación de la LDF

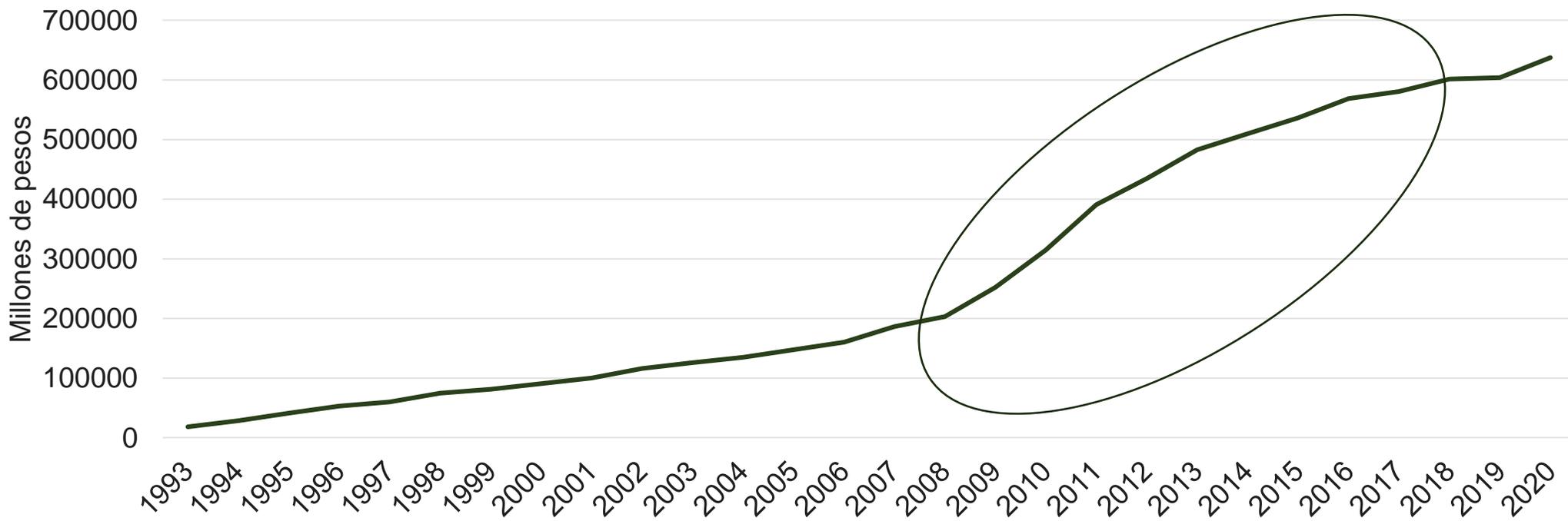
En la iniciativa de reforma y promulgación de la ley se mencionaron argumentos como:

- *Establecer un nuevo marco jurídico para el manejo sostenible de las finanzas públicas.*
- *Uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo.*
- Se considera impostergable atender la misma con un enfoque integral.
- La regulación detallada de las materias presupuestaria, de deuda y de transparencia se dejarán a nivel local, por medio de la regulación que emitan las Legislaturas locales; sin embargo, en todo momento deberán adecuarse al marco de los principios establecidos en la LDF.

Comportamiento histórico del saldo de la deuda pública local (MDP)



Deuda pública local (estatal y municipal)

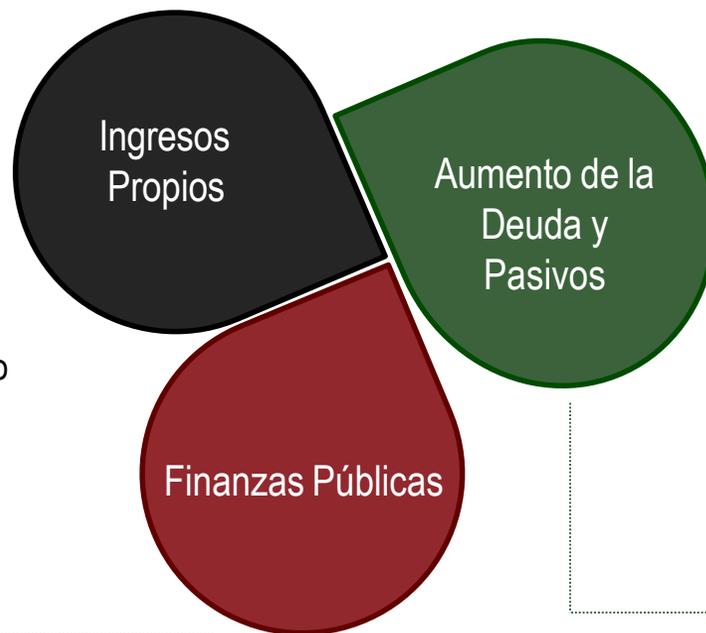


Fuente. Estadísticas Trimestrales de Disciplina Financiera, Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la SHCP

Las Entidades Federativas y Municipios con mayor nivel de endeudamiento presentan síntomas similares.

Débil Recaudación Local

- Para el cierre 2015 el promedio nacional ascendió a 10% respecto de los ingresos totales.
 - En el caso de algunos estados, dicho promedio oscila entre 4% y el 8%.



Financiamientos y Obligaciones

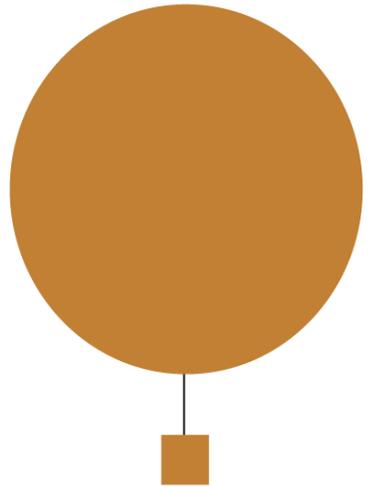
- El gasto dificulta a las administraciones generar proyectos de inversión.
- El Financiamiento y contratación de Obligaciones de pago se convierten en una herramienta importante para alcanzar los objetivos de inversión.
- Afectación de las calificaciones crediticias, derivado de la incremento de la deuda.

Déficits recurrentes

- Observando el comportamiento presupuestario de los Estados y Municipios se aprecia que la dinámica del mismo se concentra en gasto corriente.
- Falta de planeación financiera en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.
- Subejercicio de los recursos destinados a proyectos de inversión por falta de calendarización de los mismos.
- Falta de planeación para hacer frente a obligaciones de pago contingentes.

Objetivos y aplicación de la LDF

La LDF persigue
3 objetivos
principales



Menores costos de financiamiento

- Mejores condiciones de mercado
- Tasa Efectiva
- Aval federa



Trasparencia

a través de reglamentos
específicos

- Sistemas de Alertas
- Registro Público Único
- Criterios CONAC

Finanzas Públicas Sostenibles

mediante reglas de Disciplina Financiera

Reglas de balance:

Presupuestos sanos y gasto sostenible

Reglas presupuestarias:

Planeación, programación y estabilidad

Reglas para el ejercicio:

Ejercicio responsable del gasto público

La LDF se estructura a través de 5 ejes

Reglas de Disciplina Presupuestaria

Promover el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria.

Deuda Estatal Garantizada (DEG)

Bajar la tasa de interés de los créditos, a cambio de generar convenios de disciplina financiera.

Sistema de Alertas

Vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de condiciones de liquidez, fija los Techos de Financiamiento Netos anuales.

Contratación de Deuda

Garantiza que se contrate al menor costo financiero, con un limite de afectación de participaciones y que el destino sea inversión pública.

Registro Público Único

Inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones.

¿Quién realiza la función de fiscalizar?

Artículo 79 CPEUM

- Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Artículo 116, Frac. II

- Entidades Fiscalización Superior Local (EFSL)



Cuenta Pública

“**Compilación de información anualizada** (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, **que permite** tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, **contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.**”



(SIL 2023)
(Énfasis añadido)



¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública en las Entidades Federativas?

Artículo 116 , Frac. II párrafo octavo CPEUM

- ✓ La cuenta pública del año anterior **deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.**



¿Cuándo se fiscaliza?

Artículos 79, tercer párrafo CPEUM y 17 segundo párrafo fr. I LFRCF

- ✓ Podrá iniciar el proceso de fiscalización **a partir del primer día hábil del ejercicio siguiente**, las observaciones deben referirse a la cuenta pública revisada.

Artículo 79 , Frac. I párrafo quinto CPEUM

- ✓ Previa **autorización del titular se podrá revisar el ejercicio fiscal en curso**, así como ejercicios anteriores, cuando existe denuncia .



Denuncias recibidas:

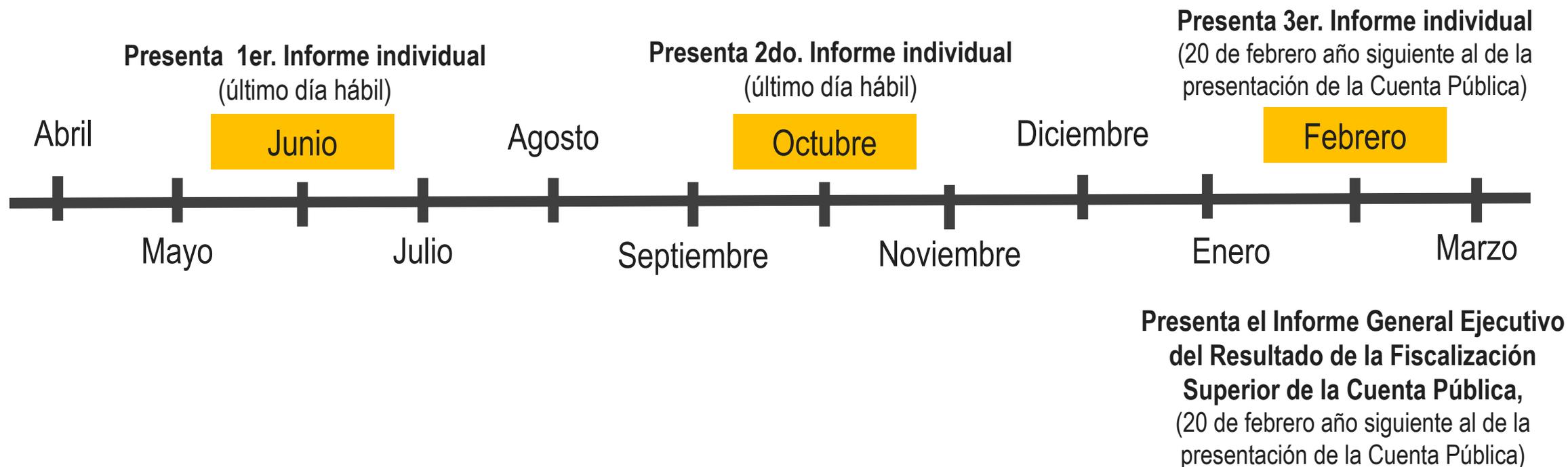
Ejercicio Fiscal en Curso o Ejercicios Anteriores (1 de abril al 30 de septiembre de 2022)

Síntesis	Entidad(es)	Cuenta(s) Pública(s)	Número de denuncias recibidas
Se denuncia que se justifiquen las cantidades asignadas a las ejecutoras de los recursos de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas destinadas al Instituto Tamaulipeco del Deporte	Municipio	2018	1

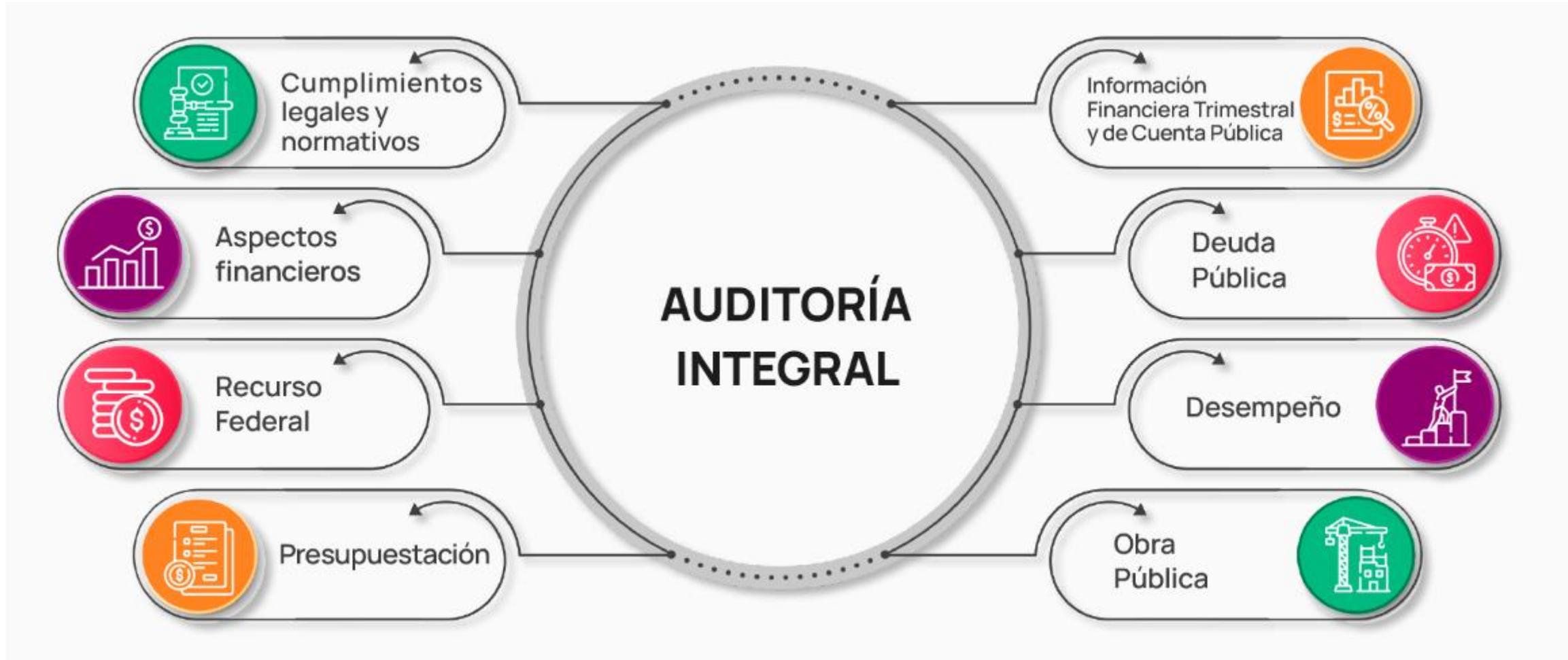
Fuente: Auditoría Superior de la Federación

Informes de auditoría, que reflejan los resultados obtenidos de la revisión que realiza la ASF de la Cuenta Pública cada año.

Art. 79 frac. II CPEUM



¿Cómo participan la EFS en el régimen de responsabilidades?



Acciones derivadas del proceso de fiscalización

Preventivo

- Recomendación
- Solicitud de aclaración

Correctivo

- Pliego de observaciones
- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
- Denuncia de hechos

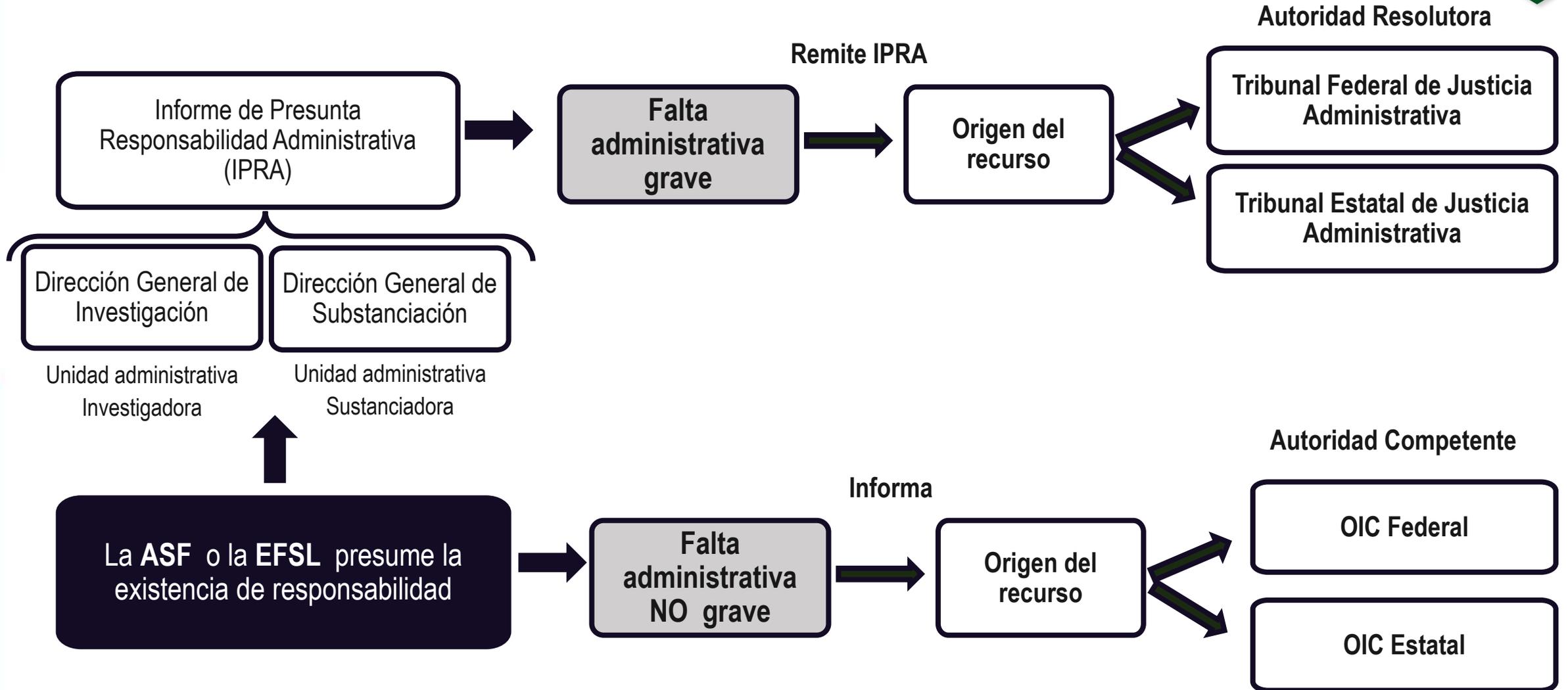
Acciones derivadas de la Fiscalización Superior Cuenta Pública 2021

Informe de Observaciones y Acciones Promovidas por la ASF

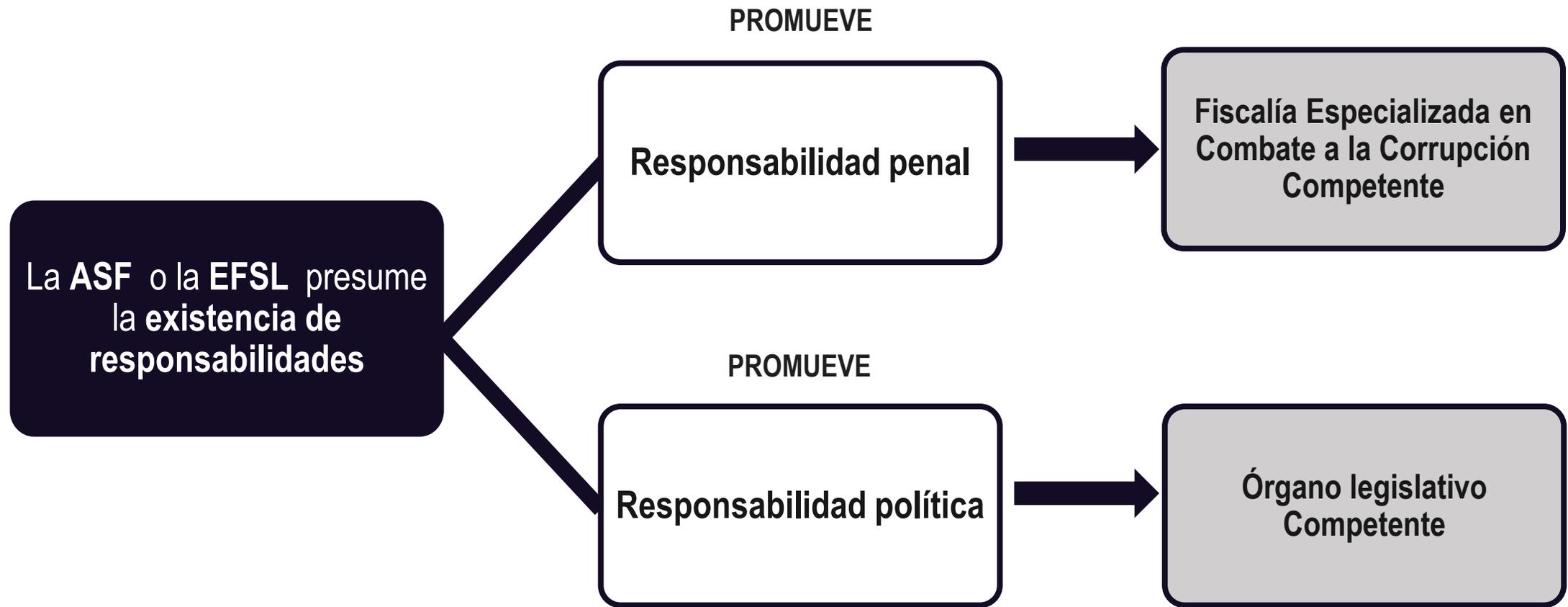
Entidad Federativa	Tipo de Acción	2016	2017	2018	2019	2020	2021 1ra entrega
Tamaulipas	Recomendación	62	19	18	9	16	3
	Solicitud de Aclaración	7	5	6	15	8	
	Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias	7	46	13	11	30	
	Pliego de Observaciones	75	70	45	4	26	
	TOTAL	151	140	82	39	80	3

Fuente: Auditoría Superior de la Federación

Responsabilidad Administrativa



Responsabilidad penal y política



2. Disciplina Financiera y el combate a la corrupción

Combate a la corrupción

¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción SNA?

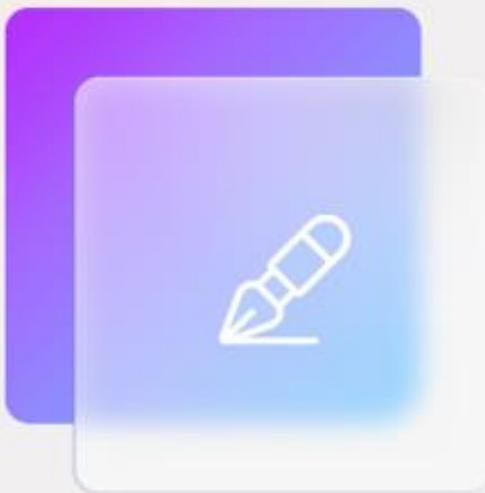
Artículo 113 CPEUM

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



CREACIÓN DEL SNA EN LA CPEUM

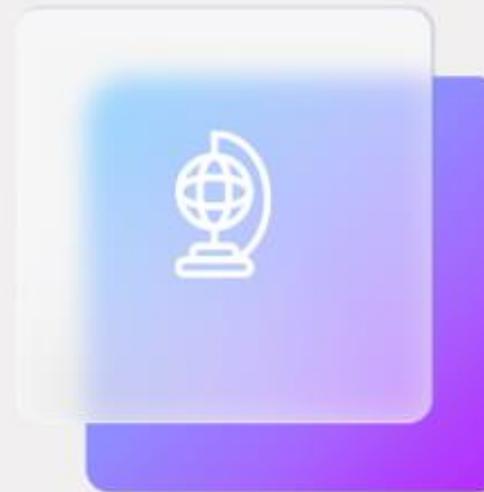
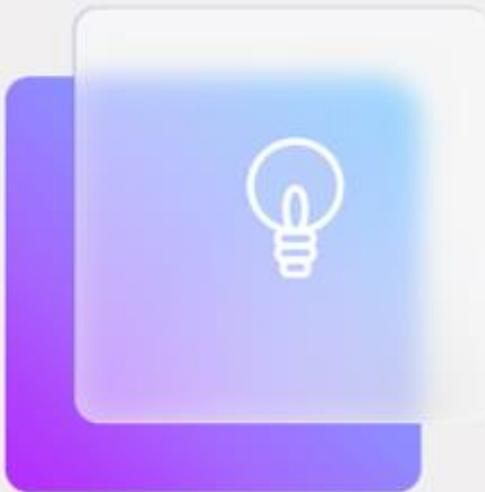
El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones para combatir la corrupción en la CPEUM (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122)



ANTECEDENTES

- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.



AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA ASF

Con el SNA fueron publicadas 4 leyes nuevas.

LEY	OBJETIVO
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Establece las competencias de los órdenes de gobierno para sentar responsabilidades, obligaciones y sanciones de servidores públicos por actos u omisiones en que incurran.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del TFJA, órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, además de fortalecer el papel de la ASF.

INTEGRACIÓN

El SNA tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción. Por ende, las políticas públicas establecidas en su seno deben ser implementadas por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas. El SNA se integra de 4 organismos:

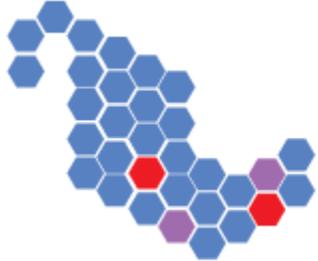
Comité coordinador



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Sistemas Locales Anticorrupción

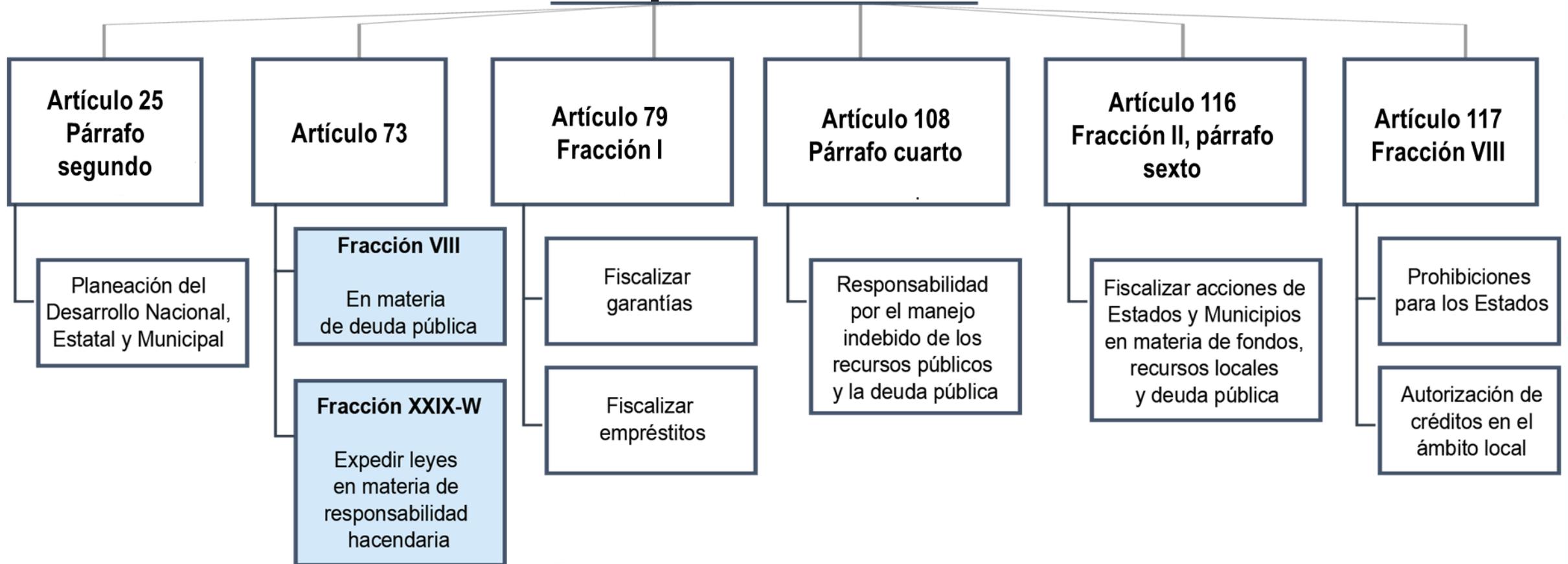


El SNA establece un régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para particulares que se encuentren vinculados con faltas administrativas graves, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), siendo sujetos a esta ley los particulares vinculados con faltas administrativas graves
(art. 4 fracción III).



Disciplina Financiera

Principios constitucionales en materia de disciplina financiera



Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF)

Objeto:

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública**

Obligación de los ejecutores del gasto aplicarlo conforme al artículo 134 Constitucional.

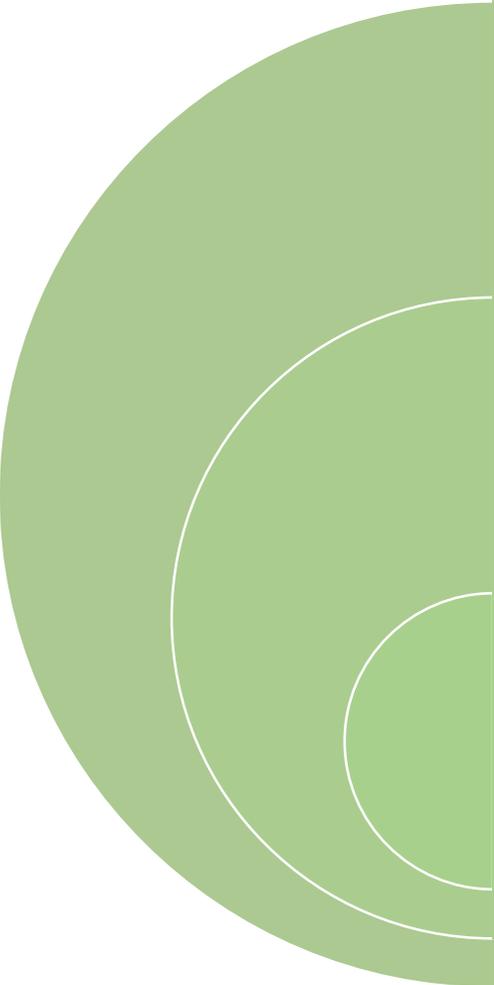
► GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Legalidad: Debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión

Honradez: Implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

Eficiencia: Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

Tesis Aislada Registro 166422



Eficacia: Es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: El gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Transparencia: Permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Sujetos Obligados de la Ley de Disciplina Financiera

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
 - Fideicomisos Públicos
- Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control sobre sus decisiones o acciones

- ▶ Es importante tener en consideración que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en su definición de Entes Públicos a los sujetos obligados a cubrir individualmente con la presentación de información, formatos y consolidación de registros, que emanen de éstos mismos.
- ▶ Dicha definición presenta el mismo alcance que la establecida en la LDFEFM, con la única diferencia que para el caso de la LGCG incluye a la Administración Pública Federal y la **LDFEFM únicamente se centra en Entidades Federativas y Municipios** (y por tanto no es de aplicación general).



- ▶ En los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se estableció la **obligación para los entes públicos de presentar información financiera homogénea**, mediante el llenado y publicación de formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LDFEFM.



Marco jurídico de la disciplina financiera

CPEUM

LDF

Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Ley de Fiscalización y
Rendición de Cuentas de
la Federación

Ley de Deuda Pública
Estatal, Disciplina
Financiera Estatal u
Homóloga

LI y PE de las entidades
federativas y la
Federación

Disposiciones en materia
local

Criterios para la
elaboración y
presentación
homogénea de la
información financiera y
de los formatos a que
hace referencia la LDF

Formatos CONAC

Lineamientos del Menor
Costo Financiero

Reglamento del Registro
Público Único

Reglamento del Sistema
de Alertas

3. La Cuenta Pública y la Disciplina Financiera

¿Quién fiscaliza el cumplimiento de la disciplina financiera?

Artículo 60 LDF

Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas.

Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDF

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará:**



Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios.

El destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales

Atribuciones de la ASF

Art. 79 CPEUM

Fiscalización de **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios

Fiscalización de **recursos federales** que administren o ejerzan los gobiernos locales y los **empréstitos** de estos gobiernos que cuenten con la garantía de la Federación

Fiscalización de **participaciones federales**.

Promoción de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

DOF 18/07/2016

TÍTULO TERCERO
De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales

Capítulo III
De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal

Capítulo IV
De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Objetivos de revisión

Cuenta Pública 2021

NO revisa el ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de **las disposiciones** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Ente Fiscalizado, así como **la congruencia de la información financiera** con la **Cuenta Pública 2021**



Objetivos de las auditorías practicada a la **Cuenta Pública 2021**

Sujeto auditado	Entes Públicos	Congresos Locales
Objetivo de la revisión	Fiscalizar la observancia: <ul style="list-style-type: none"> • Reglas de disciplina financiera, • Contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el SdeA, y • Cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el RPU. 	Verificar las autorizaciones otorgadas por la Legislatura local a la Entidad Federativa, para adquirir en el ejercicio fiscal: <ul style="list-style-type: none"> • Financiamientos, • Obligaciones, • Refinanciamientos y • Reestructuraciones.

Fuente. Elaboración propia con base en ASF CP2021

Observaciones formuladas y Acciones promovidas

Observaciones formuladas		
Determinadas	Solventas	Sin atender
251	198	53
Acciones correctivas		
Promoción de Responsabilidad Administrativa sancionatoria (PRAS)	Solicitudes de aclaración (SA)	
11	42	

Fuente. Elaboración propia con base en ASF CP2021

NOTA:

Quando los entes fiscalizados incumplieron algunas de las obligaciones relacionadas con el destino de recursos, se les promovió una **Solicitud de Aclaración** para que presenten información adicional para atender las observaciones realizadas.

Causa raíz de las irregularidades

Concepto de irregularidad	Causa raíz
Asignación presupuestal que no corresponde con lo establecido en la normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la LDF • Cambios derivados del término de la gestión administrativa del Ente Público, en donde los funcionarios salientes no realizan la entrega de la documentación que se generó durante su gestión. • Falta de capacitación a los servidores públicos en la LDF
Falta de documentación comprobatoria del gasto	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios derivados del término de la gestión administrativa de. Ente Público, en donde los funcionarios salientes no realizaron la entrega de la documentación que se generó durante su gestión • Falta de controles en los registros contables e integración de expedientes • Falta de capacitación a los servidores públicos en la LDF • Falta de claridad de la LDF
Pagos improcedentes o en exceso	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la DF • Falta de capacitación a los servidores públicos

Fuente. ASF CP2021

Capítulo IV

Ley de Disciplina Financiera



¿Qué es la Deuda Estatal Garantizada?

Es el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal.

¿Quién puede adherirse al mecanismo?

Estados y Municipios.

Requisitos para adherirse al mecanismo

1. Celebrado convenio con SHCP
2. Afectación de participaciones federales (art. 9 LCF) como vehículo específico de pago.

Artículo 35 LDF

El límite de Deuda Estatal Garantizada por Estado y por Municipio podrá ser hasta por la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, conforme a la gradualidad siguiente:

Primer año de vigencia del convenio

Hasta el equivalente del 25% de ingresos de libre disposición

Segundo año de vigencia del convenio

Hasta el equivalente del 50% de ingresos de libre disposición

Tercer año de vigencia del convenio

Hasta el equivalente del 75% de ingresos de libre disposición

A partir del cuarto año de vigencia del convenio

Hasta el equivalente del 100% de ingresos de libre disposición

Fiscalización de la Deuda Pública Garantizada

Artículo 52 al 57 LFRCF

Todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la Federación.

Destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

La **instrumentación, ejecución y resultados** de las estrategias de ajuste convenidas con base en la Ley de Disciplina Financiera para fortalecer las finanzas públicas que se suscriban con las Entidades Federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.

LFRC Capítulo IV

Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera

Disciplina financiera



Contabilidad gubernamental: Formato LDF

Fiscalización:

No.	Nombre Del Formato
1	Estado de Situación Financiera Detallado
2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
4	Balance Presupuestario
5	Estado Analítico de Ingresos Detallado
6 a)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)
6 b)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)
6 c)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)
6 d)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos.	
7 a)	Proyecciones de Ingresos
7 b)	Proyecciones de Egresos
7 c)	Resultados de Ingresos
7 d)	Resultados de Egresos
8	Informe sobre Estudios Actuariales

- ▶ Sistema de Contabilidad alineado a las disposiciones del CONAC.
- ▶ Registro armónico de las operaciones presupuestarias y contables.
- ▶ Información financiera coincidente con la reportada en la Cuenta Pública y los formatos LDF (trimestral y anualizado).

Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario



Determinan equilibrios entre los ingresos y los gastos; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.

Principio de Sostenibilidad y Responsabilidad Hacendaria

Al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho **balance sea mayor o igual a cero**.

Ingresos – Gastos \geq 0

Ingreso de Libre Disposición

- Ingresos locales:
 - Impuestos
 - Derechos
 - Productos
 - Aprovechamientos
 - Venta de bienes y prestación de servicios
- Participaciones federales
- FEIEF

Transferencias federales etiquetadas

- Aportaciones federales
- Cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud
- Subsidios, convenios de reasignación y
- Recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el PEF

Fiscalización: Balance Presupuestario (art. 6 y 19 LDF)



Verifica que se **generaron y presentaron** (formato 4) de forma trimestral acumulado cada periodo del ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente:

► Balance Presupuestario

$$\text{Ingresos totales} \geq (\text{Gastos Totales} - \text{Amortización de la deuda})$$

Concepto	Monto Devengado
Ingresos Totales (A)	\$ 3,650,000.0
Egresos Presupuestarios (B)	\$ 3,690,000.0
Remanantes del ejercicio anterior (C)	\$ 250,500.0
Balance Presupuestario (A-B)+C	\$ 210,500.0

Fuente: ASF

Fiscalización: Balance Presupuestario (art. 6 y 19 LDF)

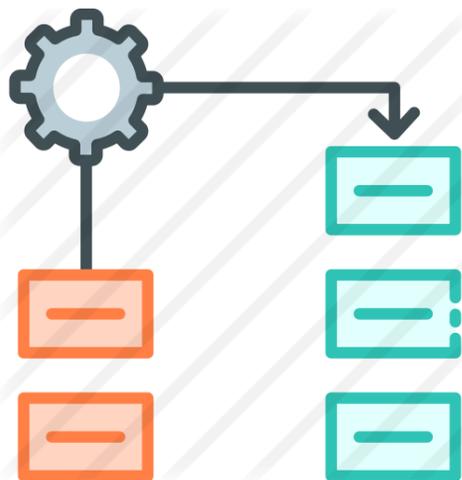
Verifica que se **generaron y presentaron** (formato 4) de forma trimestral acumulado cada periodo del ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente:

► Balance Presupuestario de recursos disponibles

$$(Ingresos de libre disposición + \text{Financiamiento Neto}) \geq (Gastos no etiquetados - \text{Amortización de la deuda})$$

Concepto	Monto Devengado
Ingresos de libre Disposición (A)	\$2,500,000.0
Financiamiento Neto con fuente de pago Ingresos de Libre Disposición (B)	
Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) (C)	\$1,900,000.0
Remanente Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo (D)	\$250,500.0
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible ((A+B)-C)+D	\$850,500.0

Reglas de Procedimiento



Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.

Información complementaria/adicional Ley de Ingresos y Presupuesto de Egreso

Fiscalización: Proyecciones y Resultados de las finanzas públicas (art. 5 y 18 LDF)

1. **Incluyó** en el Proyecto de Presupuesto de Egresos:

- Proyecciones de Ingresos/Egresos en los formatos 7a) y 7c)
- Resultados Ingreso/Egresos en los formatos 7b) y 7d)



2. Consideró las premisas empleadas en Criterios Generales de Política Económica

3. Integra los importes y los resultados, **en adición al ejercicio fiscal en cuestión**, correspondientes al periodo que señala la Ley.

Fiscalización:

Estudio actuarial (art. 5 y 18 LDF)

1. Comprobar que la entidad fiscalizada dispone de un estudio actuarial.
2. Comprobar que el estudio actuarial **se encuentra actualizado** conforme a los dispuesto en la Ley:
 - ▶ Estado mínimo cada 3 años
 - ▶ Municipios mínimo cada 4 años

Caso de excepción:

Pensiones a través de IMSS, ISSSTE o Pensiones del Estado:

- ▶ Presentar el convenio con la Institución de Seguridad Social



Fiscalización: Previsión de ingresos para el pago de ADEFAS (art. 12 y 20 LDF)

NO se exceda el porcentaje que establece la Ley, de ingresos totales para cubrir ADEFAS en el Presupuesto de Egresos:

- ▶ Estado hasta 2% Ingresos totales
- ▶ Municipios hasta 2.5% Ingresos totales

Caso de excepción (art. 14 LDF)

- Ingresos excedentes de libre disposición.

Límite previsto por la LDF



Presupuestación en servicios personales

Fiscalización: Cálculo del incremento al Capítulo 1000 (art. 10 fr. I LDF)

La **asignación global de recursos para servicios personales** que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.



Caso Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 1	3%	4%

Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b)		Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b)	Monto actualizada con inflación	Crecimiento real	Límite Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 1	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	3%	\$11,093,100	<u>10.931%</u>



Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE

Casos Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 2	3%	2%
Supuesto 3	0%	-1.5%

➔ NO aplica crecimiento real

Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b)		Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b)	Monto actualizada con inflación	Crecimiento real	Límite Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 2	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	2%	\$10,985,400	<u>9.854%</u>
Supuesto 3	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	0%	\$10,770,000	<u>7.700%</u>

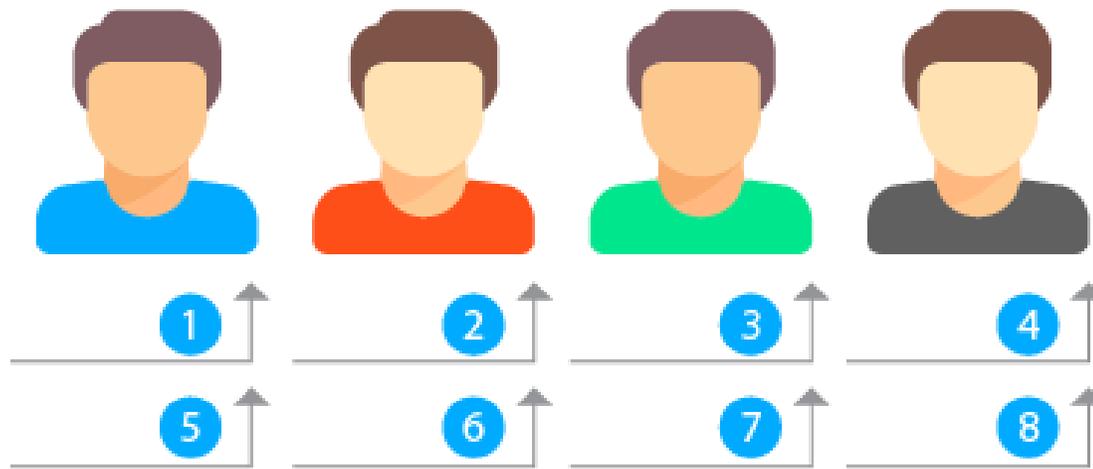


Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE

Fiscalización: Detalle erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales (art. 10 fr. II LDF)

Incorporación en el Presupuesto de Egresos de una **sección específica con las erogaciones** correspondiente al gasto en servicios personales.



Fiscalización: Ejecución de los recursos aprobados

Capítulo 1000 (art. 13 fr. V LDF)

- ▶ La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos **NO incremento durante** el ejercicio fiscal.
- ▶ Sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales

Caso de excepción (art. 10 y 13 fr. V)



- Monto erogado por **sentencias laborales definitivas** emitidas por la autoridad competente.
- Los gastos que sean **estrictamente indispensables** para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas** a las mismas.

Reglas de Gasto



Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto público, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.

Reglas de Ingreso

Imponen limitaciones sobre la proporción de ingresos que pueden utilizarse para determinados gastos corrientes, de capital o de reducción del endeudamiento.



Ejecución/Ejercicio del paquete presupuestario

Fiscalización: Consecución financiera/presupuestal de los momentos contables (art. 8 y 13 LDF)

- ▶ Gasto con cargo al **Presupuesto autorizado**
- ▶ Existe suficiencia presupuestal (**recurso disponible e identificando fuente de ingresos**)



- ▶ Sólo procederá **hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado**, y por los **conceptos efectivamente devengados** previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.
- ▶ Finalizado el ejercicio fiscal, **sólo podrán pagarse aquellos conceptos presupuestados y efectivamente devengados** en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar (Pasivo Circulante del ejercicio).

Fiscalización: Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición (art. 14 LDF)



- Correcta determinación de Ingresos excedentes



¿En qué momento y cómo determino la existencia de Ingresos excedentes?

Fiscalización: Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición (art. 14 LDF)

Comprobación del **destino de los recursos** de acuerdo a los conceptos previstos por la LDF y a la evaluación nivel de endeudamiento:

- ▶ Amortización anticipada de la Deuda
- ▶ ADEFAS
- ▶ Sentencias definitivas
- ▶ Pasivos circulantes y otras obligaciones
- ▶ Aportación fondo desastres naturales



Elevado 50%

Observación 30%

Sostenible
Sin limitación alguna

Remanente:

- ▶ Fondo inversión pública productiva
- ▶ Fondo de estabilización de Ingresos de Libre Disposición

Fiscalización: disminución de los Ingresos previsto en la Ley de Ingresos (art. 15 LDF)

- ▶ Verifica que, en caso de una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, **aplicó ajustes** al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto conforme al orden previsto en la LDF:



1. Gasto en comunicación social

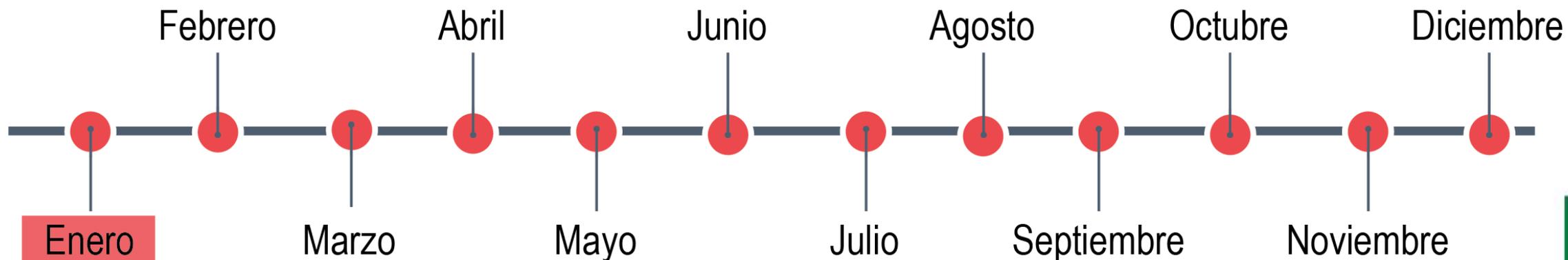
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población

3. Gasto en servicios personales (preferentemente en percepciones extraordinarias)

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados

Fiscalización: Reintegros a la Tesorería de la Federación (art. 15 LDF)

Supuesto 1:



A más tardar el 15 de enero

TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, **NO** hayan sido devengadas por sus Entes Públicos

Fiscalización: Reintegros a la Tesorería de la Federación (art. 15 LDF)

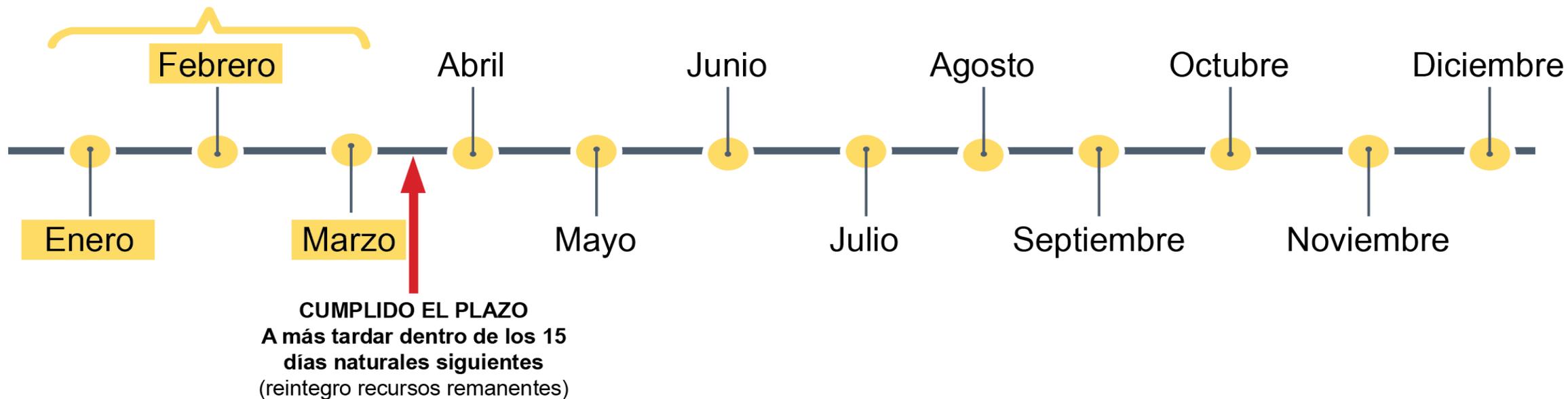
Supuesto 2:

Cubrir pagos respectivos

TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que **NO** hayan sido pagadas

Convenios:

Conformidad con el calendario de ejecución



Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, límites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.



Financiamientos y Obligaciones

Fiscalización: Autorización de Financiamientos y Obligaciones (artículo 23 y 24 LDF)

- ▶ Las autorizaciones de financiamientos y obligaciones para el ejercicio fiscal, se realizaron previo análisis del destino y capacidad de pago.
- ▶ Se **acreditó** quórum y el sentido de la votación de las 2/3 partes de los miembros presentes del Congreso Local.

Destino de financiamientos y Obligaciones
(art. 22 LDF)

Inversión Pública Productiva

Refinanciamientos

Reestructuras

Fiscalización: Autorización de Financiamientos y Obligaciones (artículo 23 y 24 LDF)

Comprobar que en la autorización que emitió el Congreso especificó:

- ▶ Monto máximo para la contratación de deuda.
- ▶ Plazo de la deuda,
- ▶ Destino de los recursos
- ▶ Fuente y/o garantía de pago otorgada..



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Título Tercero LDF)

- ▶ Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones se realizaron **conforme a la normativa aplicable**, y se encuentran en los supuestos de la LDF.



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado.**



BAJO
COSTO



Art. 26 LDF

Proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables.

- ▶ Entidades Federativa: Igual o Mayor a 40 Millones UDIS
- ▶ Municipios: Igual o mayor a 10 millones UDIS

Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado.**



BAJO
COSTO



Art. 29 LDF

Financiamiento **exceda 100 millones UDIS**, el proceso de contratación se realizará mediante licitación pública

- ▶ Proceso público y simultáneo
- ▶ Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar previamente establecidos
- ▶ Institución financiera ganadora se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles

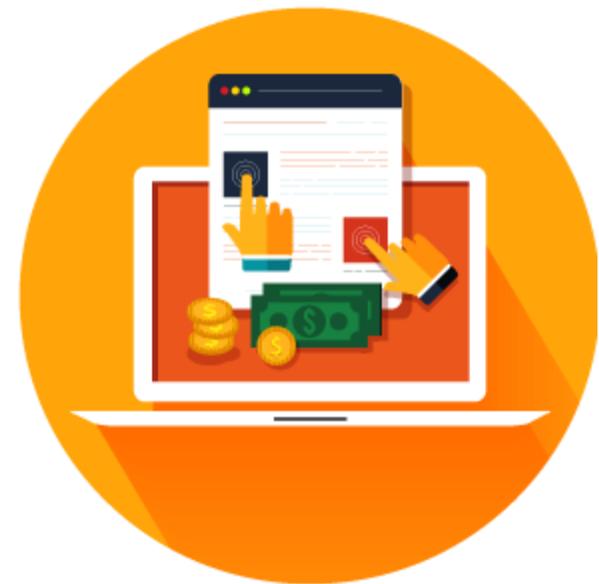
Fiscalización: Obligaciones a corto plazo (art. 30 LDF)



- ▶ Las obligaciones a corto plazo **no excedieron el 6%** de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos.
- ▶ Constatar que las obligaciones se encuentran **totalmente pagadas** antes de concluir el periodo de gobierno.
- ▶ Contratación bajo las mejores condiciones de conformidad a la Ley.

Fiscalización: Saldos de Deuda Pública

- ▶ Verificar que los **salos de la Deuda Pública son congruentes** con la información financiera presentada en la Cuenta Pública.
- ▶ Verificar que los informes reportados a la SHCP y las amortizaciones e intereses corresponden a lo contratado.



Sistema de Alertas

¿Qué es el sistema de alertas?

Publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Evaluación cualitativa de las condiciones de endeudamiento de los Entes Públicos Locales.

Genera los resultados de la información proporcionada por los entes a la SHCP por medio del RPU en que se registran los Financiamientos y Obligaciones con fuente de pago en Recursos de Libre Disposición.

Indicadores del Sistema de Alertas (art. 44 LDF)

Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición.

Servicios Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición

Obligaciones a CP (Menos activos líquidos)
Ingresos Totales

Fiscalización: Evaluación nivel de endeudamiento (Capítulo V LDF)

- ▶ Verifica que, la entidad fiscalizada **remitió la información** de los indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos

Sujeto obligado	Entrega de información al SHCP
Entidades Federativas	Será actualizada y entregada a la SHCP a más tardar treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre
Municipios	La entrega deberá realizarse en el período que corresponda a más tardar dentro de los cuarenta y cinco y sesenta días naturales , respectivamente al cierre de cada trimestre.
Entes públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios	

Fuente: Elaboración propia con el Reglamento del SdeA.

Fiscalización: Evaluación nivel de endeudamiento y Techo de Financiamiento Neto (Capítulo V LDF)

- ▶ Los **indicadores** que fueron reportados **coinciden** con lo presentado en la **Cuenta Pública**
- ▶ El Techo de Financiamiento Neto **corresponde** al porcentaje establecido corresponde a su **nivel de endeudamiento**

Nivel de Endeudamiento

Endeudamiento sostenible	15% Ingresos de libre disposición
Endeudamiento en observación	5% Ingresos de libre disposición
Endeudamiento elevado	Techo de financiamiento neto = 0

Techo de Financiamiento Neto Anual

Registro Público Único

¿Qué es el Registro Público único? (art. 49 LDF)

**A cargo
de SHCP**

Objeto:

**Inscribir y Transparentar la totalidad de
Financiamientos y Obligaciones**

Efectos:

Declarativos e Informativos

**No prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se
celebraron las operaciones**

► **Financiamiento (Art. 2 fr. XI LDF)**

Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente

► **Obligaciones (Art. 2 fr. XXIX LDF)**

Los **compromisos de pago** a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas

► **Obligaciones a corto plazo (Art. 2 fr. XXX LDF)**

Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a **un plazo menor o igual a un año**;



Fiscalización: Financiamientos y Obligaciones en el RPU (Capítulo VI LDF)

► Registro conforme a la normativa:

- Inscripción
- Modificación
- Cancelación



► Presentó la a **opinión de la entidad de fiscalización superior**, en la que manifieste si la Entidad cumple con la publicación de la información financiera de acuerdo a las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el CONAC.

Fiscalización: Financiamientos y Obligaciones en el RPU (Capítulo VI LDF)

- ▶ Envió dentro de los plazos establecidos a la SHCP la información de cada financiamiento y obligación del Ente Público

Entidades Federativas:

Información trimestral

Secretario de Finanzas u Homologo, en un plazo de 30 días naturales al cierre del trimestre, deberá enviar la información:

- ✓ De la situación de cada Financiamiento y Obligación, de la propia Entidad, de los municipios y de demás entes públicos.

SHCP:

Reportes estadísticos trimestrales

Con dicha información, la SHCP publicará en su portal a lo **60 días naturales** posteriores al término del trimestre, los reportes estadísticos:

- ✓ De la situación de cada Financiamiento y Obligación.
- ✓ De los porcentajes de la participaciones otorgadas como fuente de pago.

Conciliación con la CNBV



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISION
NACIONAL
BANCARIA Y
DE VALORES

La SHCP realizará la **comparación de la información de los Financiamientos y Obligaciones** de los Entes Públicos contenida en el Registro con la información de las Instituciones Financieras, misma que será solicitada a CNBV.

En caso de detectar **diferencias**, éstas **serán publicadas de manera trimestral** en la página de Internet de la Secretaría.

4. Régimen sancionatorio

Marco Constitucional de las Responsabilidades Administrativas

Artículo 8: El derecho de petición que obliga a la autoridad a contestar toda solicitud que sea efectuada de manera escrita.

Artículo 14: El derecho de ser oído y vencido en un juicio, donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. Principio de irretroactividad

Artículo 16: Todo mandamiento de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, emanado por una autoridad competente.

Artículo 108: Se enlista quienes son considerados Servidores Públicos, y se especifica la responsabilidad que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Marco Constitucional de las Responsabilidades Administrativas

Artículo 109: Es donde se explican cuales son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las denominadas “faltas administrativas graves, no graves y faltas vinculadas a particulares”

Artículo 113: Se establecen la base constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 116: Reconoce la existencia de las Entidades de Fiscalización, que genéricamente establecen la obligación de los Estados de la República de contar con Entidades Estatales de Fiscalización, dotados de autonomía técnica y de gestión.

¿Quién es un servidor público?

Servidores públicos

Artículo 108 CPEUM

Para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la CPEUM se reputarán como servidores públicos a los

- Representantes de elección popular,
- Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Funcionarios y empleados
- Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
 - Congreso de la Unión
 - Administración Pública Federal,
 - Organismos autónomos



Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública



Faltas administrativas NO graves

¿Cuál es la diferencia entre una ley general y una ley federal?

• Leyes federales

- Regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal.



• Leyes Generales

- Inciden válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano.
- Tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOF 18-07-2016

MEXICO

Artículo 1

- Orden público y de observancia general en toda la República,
- Distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos
- Procedimientos para su aplicación



Objeto de la LGRA

Establece principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

Define Faltas administrativas graves y no graves, sanciones y procedimientos.

Precisa las sanciones por la comisión de faltas de particulares.

Determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación

Bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Sujetos

**Particulares
vinculados con faltas
administrativas
graves.**

Servidores Públicos



**Ex-servidores
Públicos**



Autoridades que Investigan



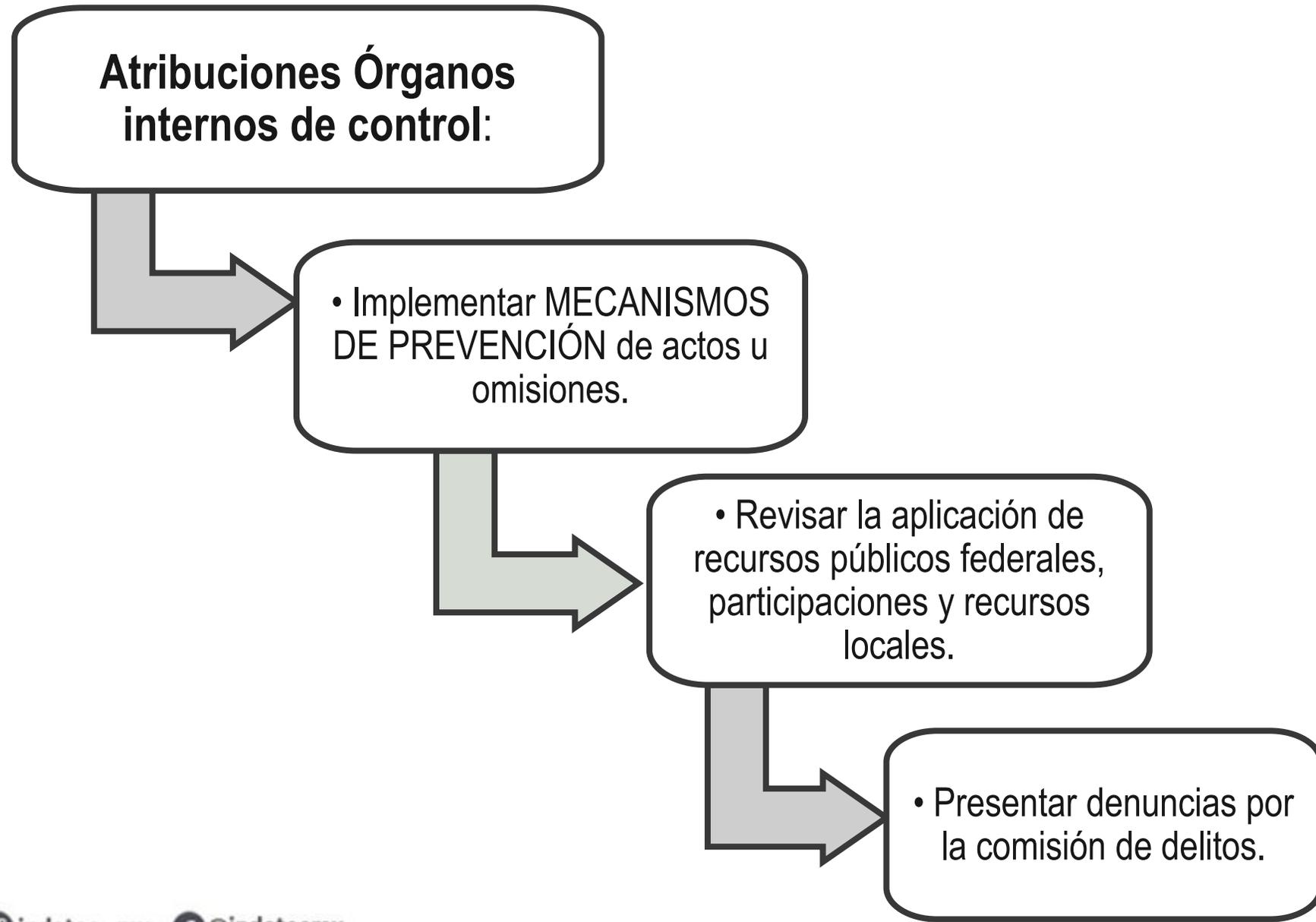
La Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas.

Los órganos Internos de Control.

La ASF y las entidades de fiscalización de las entidades federativas.

Unidades de Responsabilidad es de las Empresas productivas del Estado.





La ASF y las Entidades de Fiscalización de los Estados son competentes para:

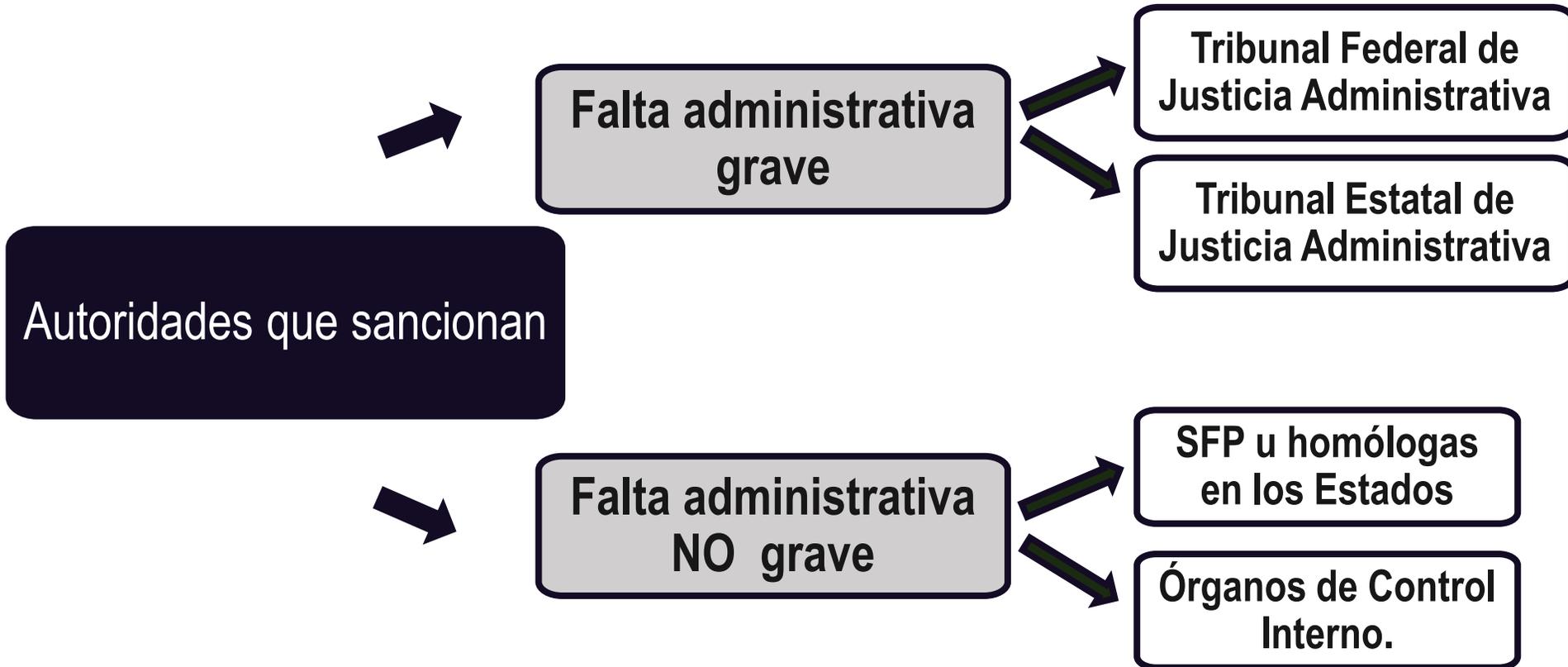
- **Investigar y substanciar** el procedimiento por faltas administrativas graves.
- De las no graves darán cuenta a los **Órganos Internos de Control**.



CÁMARA DE DIPUTADOS

- En caso de **presunta comisión de delitos**, **presentará denuncias** correspondientes ante el **Ministerio Público competente**.

Autoridades Sancionadoras



¿Cómo se sanciona el incumplimiento de la LDF?

Ley de Disciplina Financiera

Artículo 61

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la Ley y demás disposiciones *aplicables* en la materia, serán sancionados de conformidad:

- Con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y
- Demás disposiciones aplicables, en términos del **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 62

Responsables de pago de indemnización

- Los servidores públicos, y
- Las personas físicas o morales que:



Causen daño o **perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios**, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley **serán responsables del pago de la indemnización correspondiente**, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las distintas vertientes de responsabilidad para los servidores públicos podemos identificarlas como sigue:



Responsabilidad penal



Responsabilidad administrativa



Responsabilidad política



Responsabilidad civil

Responsabilidades de los servidores públicos

Art. 109 Constitucional



Administrativa
Graves(54 al 62) y no
graves (49 al 50)

Sanciones Administrativas

Art. 109 CPEUM

Amonestación

Suspensión

Destitución

Inhabilitación

Sanciones económicas

Etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas

Faltas graves

- Secretarías
- OIC
- EFS

- Secretarías
- OIC
- EFS

Tribunal de Justicia Administrativa

Autoridades que participan en el proceso

Autoridades que participan en el proceso

Autoridades que participan en el proceso

INVESTIGACIÓN

SUBSTANCIACIÓN

RESOLUCIÓN

Autoridades que participan en el proceso

Autoridades que participan en el proceso

Autoridades que participan en el proceso

Faltas NO graves

- Secretarías
- OIC

- Secretarías
- OIC

Unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado por los OIC

Faltas administrativas graves

Faltas Administrativas Graves

Contratación Indevida

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés

Tráfico de Influencias

Encubrimiento

Desacato

Obstrucción de la Justicia. No iniciar procedimiento/revelar identidad denunciante

Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves

Soborno

Participación ilícita en procedimientos administrativos.

Tráfico de influencias

Utilización de información falsa

Obstrucción de facultades de investigación

Colusión

Uso indebido de recursos públicos

Contratación indebida de ex-servidores públicos

Faltas graves

La autoridad substanciadora deberá:

1. Ordenar el **emplazamiento del presunto responsable**.
2. Citar al presunto responsable y a los terceros a **audiencia inicial**.
3. Declarar **cerrada la audiencia**.

3 días
 Se envía al Tribunal los autos originales del expediente

Tribunal competente:

- No grave devuelve a autoridad substanciadora
- Devuelve a autoridad investigadora para reclasificar
- Admite y notifica a las partes

Si notifica
 15 días

- Cierra instrucción
- Cita a las partes a oír resolución

Se abre periodo de alegatos por 5 días

- Acuerda admisión de pruebas
- Ordena diligencias para desahogo

La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles

Podrá ampliarse por una sola vez por otros 30 días hábiles

Se notifica personalmente al presunto responsable

Prescripción

Art. 74 LGRA

Cuando se trate de **Faltas administrativas graves** o Faltas de particulares, el **plazo de prescripción será de siete años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



Faltas administrativas NO graves

Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

- I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño **disciplina y respeto**, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética**;
- II. **Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir**, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III. **Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Cerciorarse, **antes de la celebración de contratos** de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular **manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés.**

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, **previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones** con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en **conflicto de interés.**

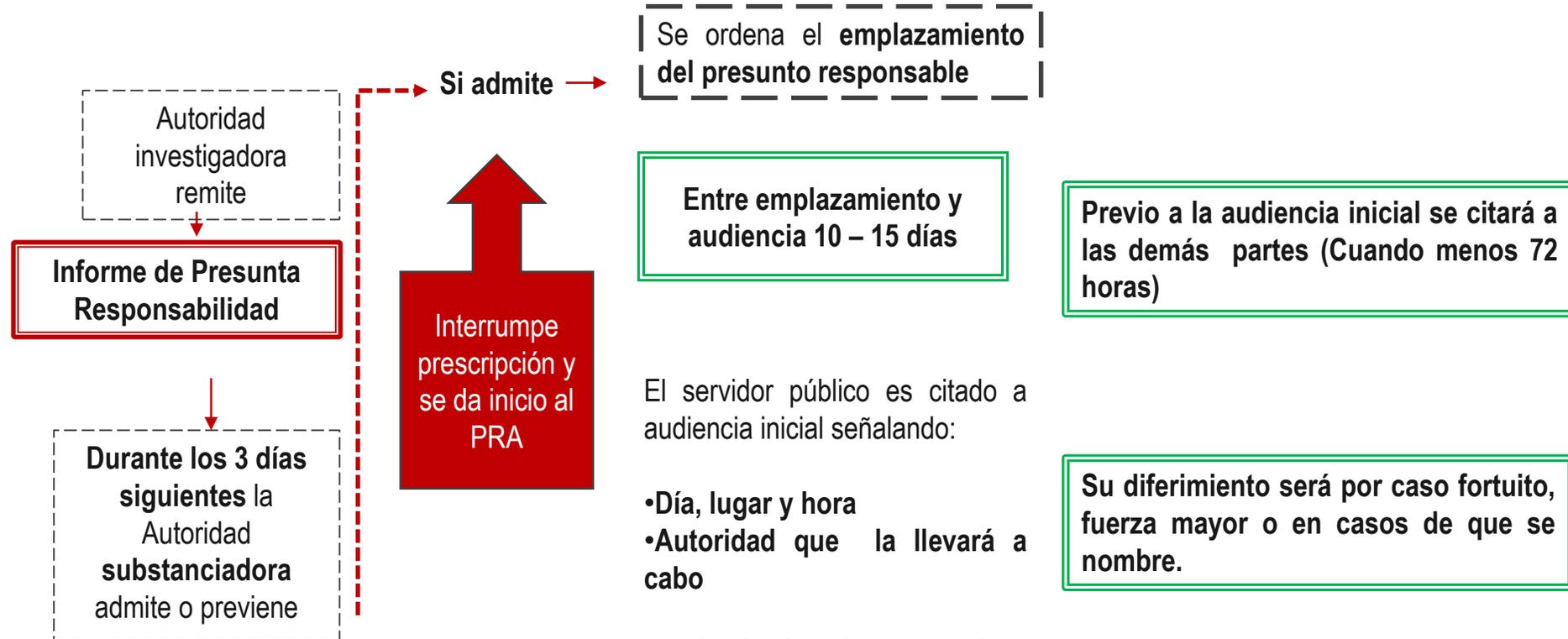


Faltas administrativas no graves

Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

- También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público
- La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Procedimiento Faltas No Graves

Art. 208 LGRA.

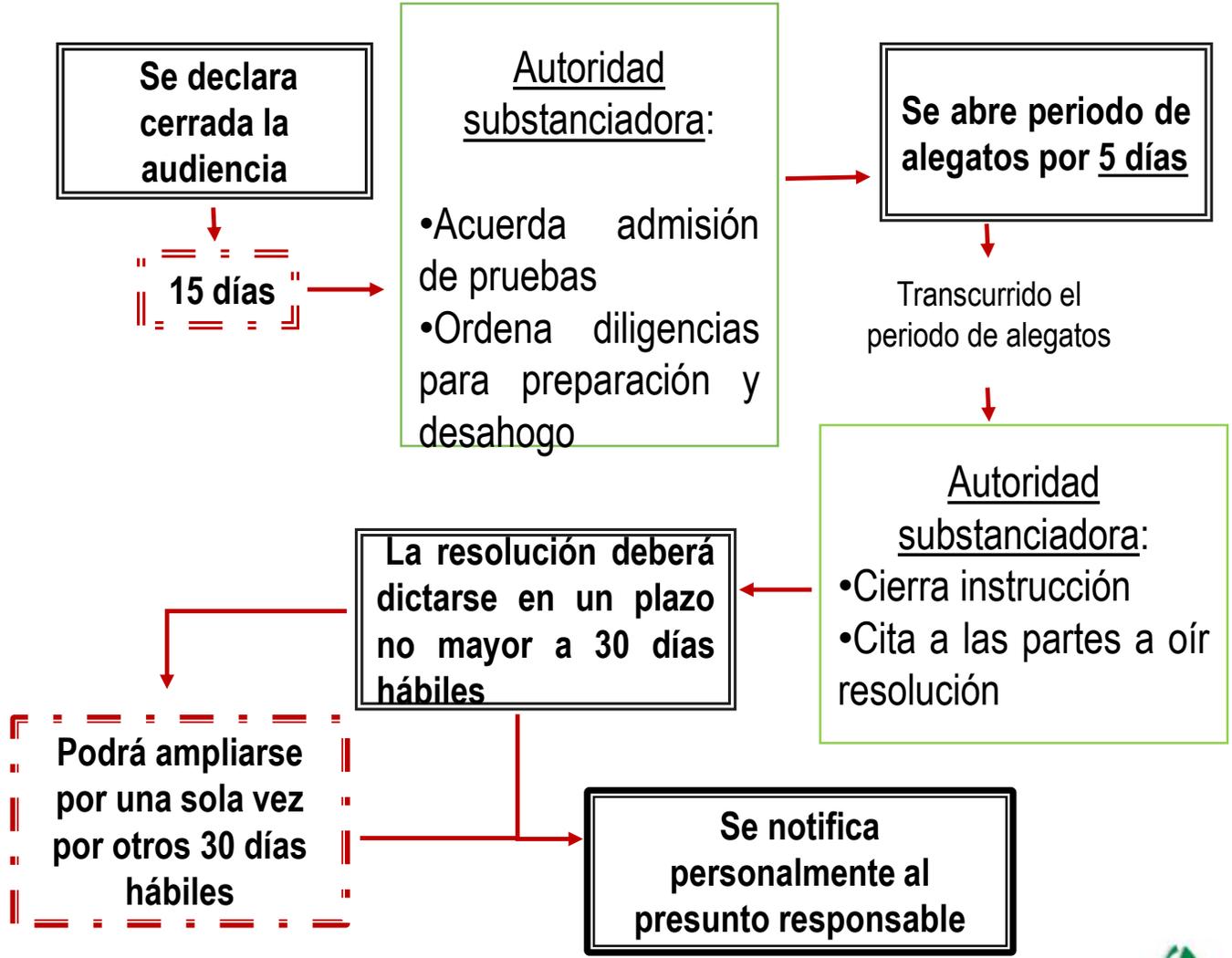
Procedimiento Faltas No Graves

Audiencia inicial
Presunto Responsable:

- Rinde declaración por escrito o verbalmente
- Ofrece pruebas para su defensa

Terceros llamados a procedimiento:

- Manifiestan por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga convenga
- Ofrecen pruebas



Prescripción

Art. 74 LGRA

Para el caso de **faltas administrativas no graves**, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las **sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





Gracias

mquinterop@indetec.gob.mx

rayalav@indetec.gob.mx



<https://www.indetec.gob.mx/>



33 3669 5550



Calle Miguel Lerdo de Tejada #2469,
Arcos Sur, 44500 Guadalajara, Jal.



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx